



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-477**

En atención a lo manifestado por la parte actora, con respecto a oficiar a la EPS FAMISANAR, se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; *"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir". Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; "(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)", (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-714**

Como quiera que la apoderada de la parte demandada aporta en término la excusa por la no comparecencia a la audiencia de fecha 18 de agosto de 2022, aportando prueba de la comunicación de renuncia ante el representante legal de la firma ANGARITA ASOCIADOS, quien según su dicho falleció; el Juzgado dispone:

Por ser procedente, acéptese la excusa aportada por la parte demandada, atendiendo que la situación antes referida pudo permitir que los demandados no conocieran de la renuncia de la togada.

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada (a) HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, quien hizo parte de la firma ANGARITA ASOCIADOS apoderada judicial de la demandada, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos. Comuníquese por secretaria mediante telegrama la renuncia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-428**

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la oficina de tránsito, para los efectos legales pertinentes.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial demandante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, por cuanto frente a bienes sujetos a registro procede la inscripción de la demanda, mas no el embargo.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

1. REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2022.
2. DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones dadas mediante autos de fecha 25 de agosto de 2022.
3. Atendiendo lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas **IWQ119**, en auto de fecha 25 de agosto de 2022. Por secretaria ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-968**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el Juzgado Primero 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, deja a disposición el inmueble embargado dentro del proceso 2019-239, en virtud a la solicitud de embargo de remanentes comunicada por este despacho mediante Oficio 386 del 05 de marzo de 2020. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-272**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica "RESIDENTE AUSENTE", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P

Téngase en cuenta que las medidas cautelares fueron decretadas en auto de fecha 26 de julio de 2022, por lo que deberá retirar los oficios para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-365**

Como quiera que se presentó por el demandante **reforma** de la demanda, por la **modificación** de los sujetos procesales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- Téngase por reformada parcialmente la demanda inicial en lo atinente a los sujetos procesales de la misma.**

**2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MIRYAN MARTINEZ ROMERO.****

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **35.821.2891 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$10.833.296.35 pesos m/l.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.834.0644 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$554.669.12 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de enero de 2022** hasta el **15 de abril de 2022.**

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$99.612.48 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de enero de 2022** hasta el **15 de abril de 2022.**

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.
- 8.- **Téngase** en cuenta la anterior reforma de la demanda para todos los efectos legales a que haya lugar, en las subsiguientes etapas procesales. **Por secretaria librese nuevamente el oficio de embargo.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-155**

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-155**

Niéguese la solicitud de DESGLOSE del título valor PAGARÉ No. 454282810, atendiendo que en el mandamiento de fecha 27 de agosto de 2020, se ordenó el pago de las obligaciones correspondiente al pagare No No. 454282810.

Atendiendo que por error involuntario se citó erradamente el número del pagare, con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, en el sentido de aclarar que se libró mandamiento del PAGARE No **454282810** y no 3171749 como se indicó.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-679**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-848**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) BLANCA ARGELIA LEON PERDOMO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-866**

En conocimiento de la parte actora la anterior nota devolutiva proveniente de la ORIP para lo que estime pertinente.

En conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente del pagador LINOTIPIA MARTINEZ S.A.S, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-866**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Solicitó de **HECTOR GUILLERMO GONGORA BARRETO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

**PAGARE No 5471422013017616**

1. \$22.021.705.00, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago mediante aviso (decreto 806 de 2020), y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

(Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$4.000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-044**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial demandante contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, por cuanto revisada la trazabilidad del correo electrónico del despacho, se pudo establecer que la parte actora radicó el escrito de subsanación en término, el cual se encontraba en la carpeta de correos no deseados.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

REVOCAR el auto de fecha 08 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.



Soacha (Cund.), veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-044**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **HENRY PERILLA RINCON** con C.C. 1.076.220.654, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No B000210136**

1. \$349.733.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
2. \$3.993.114.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.
  - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$322.071.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 24 de febrero de 2023.

ALLEGA MEMORIALES RAD. No. 2020-0155 BANCO DE BOGOTA S.A contra EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO

145

yolyber9@yberasesorias.co <yolyber9@yberasesorias.co>

Vie 14/01/2022 16:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (412 KB)

19 MEMORIAL SOLICITANDO DESGLOSE.pdf; 18 MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señores

**JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memoriales y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

- RAD. No. 2020-0155
- DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
- DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber9@yberasesorias.co](mailto:yolyber9@yberasesorias.co)

ALLEGA MEMORIALES RAD. No. 2020-0155 BANCO DE BOGOTA S.A contra EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO

yolyber9@yberasesorias.co <yolyber9@yberasesorias.co>

Vie 14/01/2022 16:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Señores

**JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memoriales y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

- RAD. No. 2020-0155
- DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
- DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO

Cordialmente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

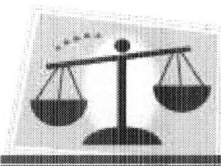
PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co) y/o [yolyber9@yberasesorias.co](mailto:yolyber9@yberasesorias.co)

letra  
146

9 folios



**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
**ABOGADA TITULADA**

Señor  
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA- CUNDINAMARCA antes JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

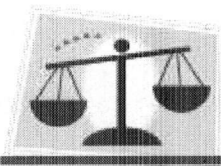
**REFERENCIA:** Ejecutivo Singular 2020-0155  
Promovido por Banco de Bogota S.A  
Contra Edgar Enrique Lopez Baracaldo

**YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, por medio del presente escrito solicito a su Despacho el DESGLOSE del título valor PAGARÉ No. 454282810, como quiera, que no se libró mandamiento de pago.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.  
GACC



YOLIMA BERMUDEZ PINTO  
ABOGADA TITULADA

Señor  
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular 2020-0155  
Promovido por Banco de Bogota S.A  
Contra Edgar Enrique Lopez Baracaldo

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de **19.447.826,85 M/Cte.**, con corte a 14 enero de 2022.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.  
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0155
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-21	2019-03-21	1	29,06	109.920,45	109.920,45	76,84	109.997,29	0,00	2.169.712,60	2.279.633,05	0,00	0,00	0,00
2019-03-22	2019-03-31	10	29,06	0,00	109.920,45	768,41	110.688,86	0,00	2.170.481,01	2.280.401,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-20	20	28,98	0,00	109.920,45	1.533,32	111.453,77	0,00	2.172.014,33	2.281.934,78	0,00	0,00	0,00
2019-04-21	2019-04-21	1	28,98	112.152,74	222.073,19	154,89	222.228,08	0,00	2.172.169,22	2.394.242,41	0,00	0,00	0,00
2019-04-22	2019-04-30	9	28,98	0,00	222.073,19	1.394,00	223.467,19	0,00	2.173.563,22	2.395.636,41	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-20	20	29,01	0,00	222.073,19	3.100,61	225.173,80	0,00	2.176.663,84	2.398.737,03	0,00	0,00	0,00
2019-05-21	2019-05-21	1	29,01	114.430,38	336.503,57	234,92	336.738,49	0,00	2.176.898,75	2.513.402,32	0,00	0,00	0,00
2019-05-22	2019-05-31	10	29,01	0,00	336.503,57	2.349,15	338.852,72	0,00	2.179.247,90	2.515.751,47	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-20	20	28,95	0,00	336.503,57	4.689,72	341.193,29	0,00	2.183.937,62	2.520.441,19	0,00	0,00	0,00
2019-06-21	2019-06-21	1	28,95	116.754,27	453.257,84	315,84	453.573,68	0,00	2.184.253,46	2.637.511,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-22	2019-06-30	9	28,95	0,00	453.257,84	2.842,59	456.100,43	0,00	2.187.096,06	2.640.353,90	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-20	20	28,92	0,00	453.257,84	6.311,09	459.568,93	0,00	2.193.407,15	2.646.664,99	0,00	0,00	0,00
2019-07-21	2019-07-21	1	28,92	119.125,36	572.383,20	398,49	572.781,69	0,00	2.193.805,64	2.766.188,84	0,00	0,00	0,00
2019-07-22	2019-07-31	10	28,92	0,00	572.383,20	3.984,89	576.368,09	0,00	2.197.790,53	2.770.173,73	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-20	20	28,98	0,00	572.383,20	7.984,38	580.367,58	0,00	2.205.774,91	2.778.158,11	0,00	0,00	0,00
2019-08-21	2019-08-21	1	28,98	121.544,59	693.927,79	483,99	694.411,78	0,00	2.206.258,91	2.900.186,70	0,00	0,00	0,00
2019-08-22	2019-08-31	10	28,98	0,00	693.927,79	4.839,93	698.767,72	0,00	2.211.098,83	2.905.026,62	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-20	20	28,98	0,00	693.927,79	9.679,85	703.607,64	0,00	2.220.778,68	2.914.706,47	0,00	0,00	0,00
2019-09-21	2019-09-21	1	28,98	124.012,96	817.940,75	570,49	818.511,24	0,00	2.221.349,17	3.039.289,92	0,00	0,00	0,00

b/h



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-0155
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA SA
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-22	2019-09-30	9	28,98	0,00	817.940,75	5.134,39	823.075,14	0,00	2.226.483,56	3.044.424,31	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-20	20	28,65	0,00	817.940,75	11.294,86	829.235,61	0,00	2.237.778,42	3.055.719,17	0,00	0,00	0,00
2019-10-21	2019-10-21	1	28,65	126.531,46	944.472,21	652,11	945.124,32	0,00	2.238.430,52	3.182.902,73	0,00	0,00	0,00
2019-10-22	2019-10-31	10	28,65	0,00	944.472,21	6.521,06	950.993,27	0,00	2.244.951,58	3.189.423,79	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-20	20	28,55	0,00	944.472,21	12.999,83	957.472,04	0,00	2.257.951,41	3.202.423,62	0,00	0,00	0,00
2019-11-21	2019-11-21	1	28,55	129.101,10	1.073.573,31	738,84	1.074.312,15	0,00	2.258.690,25	3.332.263,56	0,00	0,00	0,00
2019-11-22	2019-11-30	9	28,55	0,00	1.073.573,31	6.649,56	1.080.222,87	0,00	2.265.339,81	3.338.913,12	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-20	20	28,37	0,00	1.073.573,31	14.694,31	1.088.267,62	0,00	2.280.034,12	3.353.607,43	0,00	0,00	0,00
2019-12-21	2019-12-21	1	28,37	131.722,93	1.205.296,24	824,86	1.206.121,10	0,00	2.280.858,98	3.486.155,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-22	2019-12-31	10	28,37	0,00	1.205.296,24	8.248,62	1.213.544,86	0,00	2.289.107,60	3.494.403,84	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-20	20	28,16	0,00	1.205.296,24	16.389,03	1.221.685,27	0,00	2.305.496,63	3.510.792,87	0,00	0,00	0,00
2020-01-21	2020-01-21	1	28,16	134.398,00	1.339.694,24	910,83	1.340.605,07	0,00	2.306.407,46	3.646.101,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-22	2020-01-31	10	28,16	0,00	1.339.694,24	9.108,25	1.348.802,49	0,00	2.315.515,71	3.655.209,95	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-16	16	28,59	0,00	1.339.694,24	14.772,34	1.354.466,58	0,00	2.330.288,05	3.669.982,29	0,00	0,00	0,00
2020-02-17	2020-02-17	1	28,59	10.456.680,21	11.796.374,45	8.129,66	11.804.504,11	0,00	2.338.417,71	14.134.792,16	0,00	0,00	0,00
2020-02-18	2020-02-29	12	28,59	0,00	11.796.374,45	97.555,89	11.893.930,34	0,00	2.435.973,60	14.232.348,05	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	11.796.374,45	250.732,10	12.047.106,55	0,00	2.686.705,70	14.483.080,15	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.796.374,45	239.693,11	12.036.067,56	0,00	2.926.398,81	14.722.773,26	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.796.374,45	241.792,88	12.038.167,33	0,00	3.168.191,69	14.964.566,14	0,00	0,00	0,00

150



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0155
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	11.796.374,45	233.192,43	12.029.566,88	0,00	3.401.384,13	15.197.758,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	11.796.374,45	240.965,52	12.037.339,97	0,00	3.642.349,65	15.438.724,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.796.374,45	242.973,65	12.039.348,10	0,00	3.885.323,29	15.681.697,74	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	11.796.374,45	235.820,75	12.032.195,20	0,00	4.121.144,04	15.917.518,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	11.796.374,45	240.610,73	12.036.985,18	0,00	4.361.754,76	16.158.129,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	11.796.374,45	229.983,14	12.026.357,59	0,00	4.591.737,90	16.388.112,35	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	11.796.374,45	233.131,02	12.029.505,47	0,00	4.824.868,92	16.621.243,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.796.374,45	231.461,28	12.027.835,73	0,00	5.056.330,20	16.852.704,65	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.796.374,45	211.430,63	12.007.805,08	0,00	5.267.760,84	17.064.135,29	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.796.374,45	232.535,00	12.028.909,45	0,00	5.500.295,84	17.296.670,29	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.796.374,45	223.879,27	12.020.253,72	0,00	5.724.175,11	17.520.549,56	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.796.374,45	230.266,91	12.026.641,36	0,00	5.954.442,02	17.750.816,47	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.796.374,45	222.723,28	12.019.097,73	0,00	6.177.165,30	17.973.539,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.796.374,45	229.788,76	12.026.163,21	0,00	6.406.954,06	18.203.328,51	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	11.796.374,45	230.505,90	12.026.880,35	0,00	6.637.459,96	18.433.834,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	11.796.374,45	222.491,92	12.018.866,37	0,00	6.859.951,88	18.656.326,33	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	11.796.374,45	228.592,40	12.024.966,85	0,00	7.088.544,28	18.884.918,73	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	11.796.374,45	223.417,04	12.019.791,49	0,00	7.311.961,32	19.108.335,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	11.796.374,45	233.131,02	12.029.505,47	0,00	7.545.092,34	19.341.466,79	0,00	0,00	0,00

151





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0155
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-14	14	26,49	0,00	11.796.374,45	106.360,06	11.902.734,51	0,00	7.651.452,40	19.447.826,85	0,00	0,00	0,00

152

153



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-0155
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA SA
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BARACALDO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.796.374,45
SALDO INTERESES	\$7.651.452,40

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.169.635,76
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.169.635,76
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$19.447.826,85</b>

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Liquidación Pagaré No. 3171749

## Memorial Recurso Reposición - Confiar contra Henry Perilla Rincon - #2022-00044

Gerencia <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Miércoles 14/09/2022 15:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Auxiliar Legalcol' <ronaldo.gordillo@legalcol.com.co>

Buena tarde,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(antes 3 Civil Municipal de Soacha)  
Referencia 2022-00044  
Demandante Confiar Cooperativa Financiera  
Demandado Henry Perilla Rincon  
Asunto Memorial Recurso Reposición

**Agradecemos confirmar radicado**

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondon Soto  
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405  
285 11 61 / 287 08 75  
[www.legalcol.com.co](http://www.legalcol.com.co)

The logo for Legalcol Soacha Abogados features the word "Legalcol" in a stylized font with a vertical line separating it from "Soacha", which is written in a smaller font below. The word "Abogados" is written in a cursive script below "Soacha".

Señor:

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (ANTES 03 CIVIL MUNICIPAL).

E. S. D.

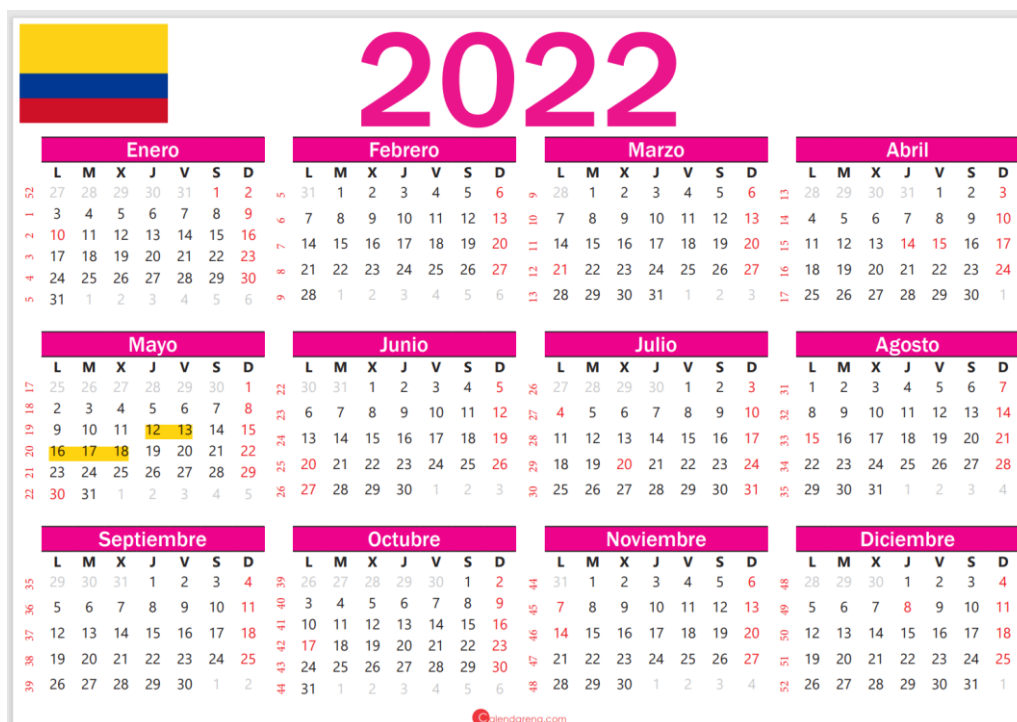
REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HENRY PERILLA RINCON **No.2022-0004400**

ROSMERY ENITH RONDON SOTO, apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal a Usted manifiesto que en los términos del artículo 318 C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 08 de septiembre de 2022 notificado por estado del 09 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho ordeno Rechazar la demanda; a fin de la que la misma sea **REVOCADA** y se proceda a librar Mandamiento de Pago como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, con fundamento en lo siguiente:

Acuso inconformidad con la providencia impugnada toda vez, que como lo exprese anteriormente, en la misma se dispone rechazar la demanda bajo el argumento que no se dio cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 10 mayo de los corrientes, que ordenaba en forma textual: "**Indicarse en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso)**".

Pues bien, lo ordenado por su Despacho fue cumplido de forma estricta y dentro del término correspondiente; pues para el efecto, el día 17 de mayo del año en curso, se radico vía correo electrónico, memorial subsanatorio en el cual se indicaba el número de identificación y domicilio del demandado **HENRY PERILLA RINCON**.

Veamos: El auto inadmisorio fue notificado en estado del miércoles 11 de mayo de 2022, motivo por el cual el término de (5) días hábiles para la presentación de la subsanación vencía el día miércoles 18 de mayo de 2022 (téngase en cuenta que los días 14 y 15 corresponden a sábado y domingo, días no hábiles para estos efectos), como puede observarse en la siguiente imagen:



Ahora bien, en correo de fecha martes 17 de mayo de 2022 (un día antes del vencimiento), se radico memorial subsanando demanda según se observa a continuación y además en archivo Outlook anexo:

**Gerencia**

**De:** rosmery.rondon@legalcol.com.co  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 09:58 a. m.  
**Para:** j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** luis.guerra@legalcol.com.co; james.duran@legalcol.com.co  
**Asunto:** Memorial subsanando - Confiar contra Henry Perilla Rincon No.2022-44  
**Datos adjuntos:** Confiar Vs Henry Perilla Rincon - Memo Subsananando.pdf

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
Referencia 2022-44  
Demandante Confiar Cooperativa Financiera  
Demandado Henry Perilla Rincon  
Asunto Memorial subsanando

**Agradecemos confirmar radicado**

Cordial saludo,

Rosmery Enith Rondón Soto  
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405  
285 11 61 / 287 08 75  
www.legalcol.com.co

Legalcol S.S.  
abogados

Ahora bien, en cuanto al contenido del memorial subsanatorio, en el mismo se indicó el número de identificación del demandado y su domicilio, como puede observarse a continuación y el archivo Outlook anexo:

Señor:  
JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (ANTES  
03 CIVIL MUNICIPAL).  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HENRY  
PERILLA RINCON No.2022-44

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a **subsanar** la demanda conforme a lo ordenado por su Despacho:


**1. "Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso)".**

En atención a lo dispuesto por el Despacho en su providencia de fecha 10 de mayo del año en curso, me permito indicar al Juzgado que el número de identificación del demandado, señor **HENRY PERILLA RINCON** es **C.C. No.1.076.220.654**, y su domicilio es la Ciudad de Soacha Cundinamarca, en donde tiene su residencia en la **Carrera 18G No 16-72 Barrio Prado Vegas**, tal como se indicó en la parte introductoria del escrito de la demanda radicada y en el acápite de notificaciones.

Acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 artículo 6° y demás normas concordantes, el presente y sus anexos en archivo PDF remitido a la dirección electrónica del Despacho, se tiene para todos los fines legales, incluido el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

Bajo ese Panorama, respetuosamente le solicito tener por subsanada en tiempo la demanda y Librar Mandamiento de Pago en la forma solicitada en el libelo.

Atentamente,


  
ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO  
C.C. No.20.380.752 de Cachipay  
T.P. No.43.416 del C.S.J.

Con fundamento en lo previamente expuesto, respetuosamente le solicito REVOCAR la decisión impugnada y en su lugar, librar Mandamiento de Pago.

**Anexo:**

Correo en formato Outlook, radicado mayo 17 de 2022

Atentamente,

  
ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO  
C.C No.20'380.752 de Cachipay  
T.P No.43.416 del C.S.J.

**Memorial subsanando - Confiar contra Henry Perilla Rincon No.2022-44**

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mar 17/05/2022 9:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; Rosmary Rondon <james.duran@legalcol.com.co>

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado                    04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
Referencia                2022-44  
Demandante                Confiar Cooperativa Financiera  
Demandado                 Henry Perilla Rincon  
Asunto                      Memorial subsanando

**Agradecemos confirmar radicado**

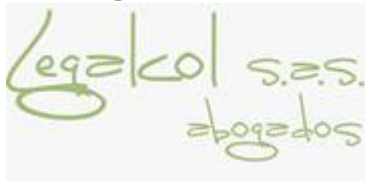
Cordial saludo,

**Rosmary Enith Rondón Soto**

**Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405**

**285 11 61 / 287 08 75**

**[www.legalcol.com.co](http://www.legalcol.com.co)**

Handwritten signature in green ink that reads "Legalcol S.A.S. abogados".

Señor:

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (ANTES 03 CIVIL MUNICIPAL).

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HENRY PERILLA RINCON No. **2022-44**

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a **subsanar** la demanda conforme a lo ordenado por su Despacho:

**1. "Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso)".**

En atención a lo dispuesto por el Despacho en su providencia de fecha 10 de mayo del año en curso, me permito indicar al Juzgado que el número de identificación del demandado, señor **HENRY PERILLA RINCON** es **C.C. No.1.076.220.654**, y su domicilio es la Ciudad de Soacha Cundinamarca, en donde tiene su residencia en la **Carrera 18G No 16-72** Barrio Prado Vegas, tal como se indicó en la parte introductoria del escrito de la demanda radicada y en el acápite de notificaciones.

Acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 artículo 6° y demás normas concordantes, el presente y sus anexos en archivo PDF remitido a la dirección electrónica del Despacho, se tiene para todos los fines legales, incluido el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

Bajo ese Panorama, respetuosamente le solicito tener por subsanada en tiempo la demanda y Librar Mandamiento de Pago en la forma solicitada en el libelo.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO  
C.C. No.20.380.752 de Cachipay  
T.P. No.43.416 del C.S.J.